## Gobernación del Cerritorio Nacional de la Cierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sud

USHUAIA, 28 AGO, 1986

VISTO, los decretos № 1361/86 y 2981/86 que reglamentan en lo relativo a liquidación y/o compensación de viáticos y movilidad; y

## CONSIDERANDO:

Que el Decreto  $N^{\circ}$  1361/86 se contradice en lo establecido me / diante Decreto Nacional  $N^{\circ}$  228/85 y su§modificatorios en lo referente a liquida—/ ción de viáticos.—

Que es necesario en cuanto a la\_s condiciones particulares del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur / reglamentar en forma especial la liquidación de viáticos para los agentes y fun—/ cionarios políticos del Gobierno Territorial.—

Que es necesario establecer una diferencia entre la liquidación de viáticos para los agentes en comisión fuera del Territorio y dentro de este.—

Que se debe establecer una diferencia para aquellos funcionarios políticos que viajan en comisión a su lugar de orígen.—

Por ello:

EL GOBERNADOR DEL TERRITORIO NACIONAL

DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA

E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

D E C R E T A :

ARTICULO 1º.- El personal de la Gobernación del Territorio se regirá respecto al cálculo de viáticos de acuerdo a las siguientes disposiciones:

- a) Se consignará como viático diario para las comisiones que se realicen / fuera del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego:
- 1) Para las categorías 1 a 22 la décima parte de la remuneración correspondiente a la categoría 22.—



111 2.-

## Gobernación del Cerritorio Nacional de la Cierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sud

111.2.-

- 2) Para las categorías 23 y 24 la décima parte de la remuneración correspondiente a la categoría 24.-
- 3) Para los funcionarios políticos la décima parte de su remuneración // mensual.-

No corresponde liquidar el viático establecido precedentemente cuando la comisión de servicios sea a su lugar de origen, en relación al día de salida / y de regreso de la comisión, como así tampoco los días sábados, domingos y feria-/ dos.-

- b) Cuando las comisiones se efectúen dentro del Territorio Nacional de la // Tierra del Fuego, se consignará como viático diario:
- 1) Para las categorías 1 a 24 la décima parte de la remuneración mensual correspondiente a la categoría 24.—
- 2) Para los funcionarios políticos la décima parte de su remuneración men-/ sual.-

Corresponderá liquidar medio viático para los agentes y funcionarios es—/ tablecidos precedentemente cuando regresen de comisión en el mismo día .—

ARTICULO 2º.- Las modificaciones que en el importe del viático diario produzcan / los aumentos salariales establecidos por el Poder Ejecutivo Nacional y/o Territo-/ rial, tendrán vigencia a partir de la fecha de aprobación y publicación de los // mismos, por medio del correspondiente Decreto Territorial.-

ARTICULO 3º.- Declárase de aplicación al personal de la Gobernación del Territorio la modificación establecida mediante Decreto Nacional № 228/85 en la parte refe-/rente a gastos de movilidad.-

ARTICULO  $4^\circ$ . - Deróganse los Decretos Territoriales  $N^\circ$  1361/86 y 2981/86 y toda // otra norma que se oponga al presente.-

ARTICULO 5º.-Comuniquese, publiquese y ARCHIVESE.-

DECRETO № 3775 /86.

Lig